

  
**COMISIÓN ESTATAL DE ELECCIONES**  
**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO**

**IN RE: Gobierno Municipal  
De Ceiba**

CEE-RS-16-079

**RESOLUCIÓN**

**I. TRASFONDO**

El Presidente de la Junta Examinadora de Anuncios (JEA), el licenciado David Muñoz Ocasio, el día 5 de agosto de 2016, emitió un Informe **aprobando** una "Solicitud de Autorización para el Uso de Medios de Difusión Pública" presentada ante la Comisión Estatal de Elecciones (CEE) por el Gobierno Municipal de Ceiba. El número de radicación es **CEE-SA-16-6485**. El Municipio solicita que la CEE apruebe el arte gráfico que será utilizado en el papel (tamaño carta) que utiliza el Hon. Ángelo Cruz Ramos, alcalde del Municipio. El papel contiene los elementos básicos de ese tipo de publicación (nombre de la persona, puesto que ocupa, dirección y teléfono). También contiene un arte gráfico que se compone de varios elementos. El primer elemento tiene forma circular e incluye: un "pez espada", la bandera del Municipio y las banderas de Puerto Rico y Estados Unidos. En el centro del círculo contiene el escudo del Municipio y la fachada principal del edificio municipal. El Presidente de la JEA recomendó a la Comisión Estatal de Elecciones (CEE) la aprobación de la Solicitud de Autorización.

El 16 de agosto de 2016 el referido anuncio fue apelado. Posteriormente, el 6 de septiembre de 2016 los Comisionados Alternos<sup>1</sup> discutieron el anuncio y votaron como se transcribe:

**Oficina del Comisionado Electoral del PPD:**

En contra del Informe del Presidente de la Junta Examinadora de Anuncios con relación al color del pez.

<sup>1</sup> Cabe aclarar que los Comisionados Electorales del Partido Popular Democrático (PPD), Partido Nuevo Progresista (PNP), el Partido Independentista Puertorriqueño (PIP) y Partido del Pueblo Trabajador (PPT), el Lcdo. Guillermo San Antonio Acha, Lcdo. Anibal Vega Borges, Sr. Roberto I. Aponte Berrios y Dr. José F. Córdova Iturregui acordaron por unanimidad que este caso y otros similares se refirieran a los Comisionados Alternos para su evaluación y determinación pertinente, en una fecha y hora posterior. La decisión que ellos emitieran al respecto se entendería como la posición oficial de los Comisionados Electorales.

Oficina del Comisionado Electoral PNP:

A favor del Informe del Presidente de la Junta Examinadora de Anuncios.

Oficina del Comisionado Electoral PIP:


En contra del Informe del Presidente de la Junta Examinadora de Anuncios con relación al color del pez y de la bandera de los Estados Unidos.

Oficina del Comisionado Electoral PPT:

A favor del Informe del Presidente de la Junta Examinadora de Anuncios.

Al no haber unanimidad el mismo queda sometido para la determinación de la Presidenta.

**II. GASTOS EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y MATERIALES DE PROMOCIÓN**



De conformidad con el Artículo 12.001 de la Ley Electoral, según enmendada, Ley 78 de 2011, “durante el año en que se celebra una elección general y hasta el día siguiente a la fecha de la celebración de la misma, **se prohíbe** a las agencias del Gobierno, a la Asamblea Legislativa y a la Rama Judicial incurrir en gastos para la compra de tiempo y espacio en los medios de comunicación, así como para la compra y distribución de materiales propagandísticos o promocionales con el propósito de exponer sus programas, proyectos, logros, realizaciones, proyecciones o planes”.

El propósito de dicho precepto legal es imponer restricciones para evitar la competencia injusta, la desigualdad económica y las ventajas indebidas entre el partido político que ostenta el poder y los partidos políticos de oposición. P.N.P. v. Hernández, D.T.O.P., 122 D.P.R. 362 (1988). Además, dicha norma busca proteger a la ciudadanía de la manipulación cuando el Estado o sus dependencias utilizan los medios de comunicación para favorecer un candidato a un puesto electivo o aun partido político.

La Ley Electoral prohíbe la difusión de anuncios o avisos pagados con fondos públicos que promuevan programas, proyectos, logros, realizaciones, proyecciones o

planes de la administración del gobierno. También prohíbe que se destaque la figura de algún funcionario gubernamental o candidato utilizando fondos públicos.

En P.P.D. v. Gobernador I, 139 D.P.R. 643, 690-692 (1995), reiterado en Acevedo Vilá v. C.E.E., 172 D.P.R. 971, 996 (2007), el Tribunal Supremo de Puerto Rico estableció que cuando el Estado incorpora en la publicidad gubernamental, símbolos, emblemas, colores, fotografías o lemas de naturaleza político-partidista se aparta de la norma constitucional que requiere que todo gasto del gobierno sea para un "fin público". Lo mismo ocurre si la publicidad gubernamental tiene el propósito de conferir una indebida ventaja a un candidato o partido político.

Dicho en términos sencillos, "cuando la evidencia demuestra, que dicha expresión es utilizada como un vehículo para adelantar cualquier fin individual de dicho partido o candidato, anulando de tal forma la consecución de un objetivo legítimo, tal expresión no puede prevalecer por constituir una ventaja económica a dicho partido o candidato por sobre los partidos políticos o candidatos de oposición." P.P.D. v. Gobernador I, *supra*; P.N.P. v. Hernández, Srío. D.T.O.P., 122 D.P.R. 362 (1988); P.N.P. v. Calderón, 162 D.P.R. 239 (2004).

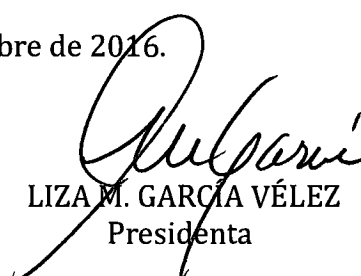
Acogemos la recomendación del Presidente de la JEA la cual, hemos revisado con detenimiento revisado con detenimiento un ejemplar del papel carta que utilizará el alcalde del municipio y entendemos que su uso no viola la Ley Electoral. El arte gráfico que se utiliza contiene elementos comunes a toda la ciudadanía y no están asociados a ningún partido o funcionario que participará en el evento electoral que se avecina.

### III. CONCLUSIÓN

Se confirma el dictamen contenido en el Informe emitido por el Lcdo. David Muñoz Ocasio, Presidente de la JEA y, por tal razón, se aprueba el uso del arte gráfico mencionado en el papel carta del primer mandatario municipal.

### REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 25 de octubre de 2016.


  
LIZA M. GARCÍA VÉLEZ  
Presidenta

**CERTIFICO:**

Que he notificado copia de esta Resolución a todas las partes interesadas. De usted no estar conforme con esta Resolución se le informa que a tenor con el Artículo 4.001 de la Ley Electoral de Puerto Rico, según enmendada, tiene derecho a acudir en revisión judicial ante el Tribunal de Primera Instancia de Puerto Rico dentro de las veinticuatro (24) horas de la notificación de la misma, haciéndose constar que copia de esta Resolución ha sido archivada en autos el 25 de octubre de 2016.

En San Juan, Puerto Rico a 25 de octubre de 2016.



  
Walter Vélez Martínez  
Secretario